

AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Sevilla, 25 de marzo de 2014

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL
SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de a la modificación del Reglamento Regulador del Servicio Municipal de Cementerios, y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Ese Consejo entiende que si bien la modificación obedece a la necesidad de hacer un uso más racional de las unidades de enterramiento, sobre todo atendiendo a la voluntad de los vecinos en cuanto a sus preferencias de un cementerio, sobre otro, y estas sean asignadas en el momento del fallecimiento, no se justifica en modo alguno la imposición de una garantía del 3 % del coste de la tasa, para la solicitud de unidades de enterramiento en vida, máxime si tenemos en cuenta que al parecer la propia dinámica de regularización y actualización hace que periódicamente queden plazas libres en el Cementerio Ntra Sra. De Araceli, y se ha creado una importante bolsa de unidades disponibles.

En cuanto a la modificación del art. 37

SEGUNDA.- Párrafo Segundo

Por lo que es al segundo párrafo, consideramos que se debería de haber aprovechado la oportunidad de la modificación para concretar y definir el mismo, puesto que tanto el determinar que número de plazas se consideran suficientes, como los requisitos a cumplir quedan al total arbitrio de la Alcaldía, sin determinar tampoco en que condiciones y sobre qué bases se realizara el asesoramiento técnico, si se trata de un informe, quién es el competente, que parámetros ha de tener en cuenta, entre otras condiciones.

TERCERA.- Letra b)

Consideramos que se debería de especificar concretamente que la cantidad entregada como garantía, lo es a cuenta del importe que tendrá que abonar el solicitante de la concesión, por la tasa correspondiente, suprimiendo la expresión “podrá servir para completar” sustituyéndola por completará, dejando así determinado el destino de esta cantidad entregada como garantía.

CUARTA.- Penúltimo Párrafo

Sería de interés se determinara cada cuanto tiempo exactamente el Negociado de cementerios confeccionará el listado de unidades de enterramiento existen en cada cementerio, racionalizando con ello la disponibilidad de las mismas, y su otorgamiento.

En este sentido podría ser conveniente la creación de un registro donde constaran el número de plazas disponibles y en que cementerio, así como las solicitudes para observar el turno de espera.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la modificación del Reglamento Regulator del Servicio Municipal de Cementerios. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.